

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 6/2019, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2019 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sumario

II.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 6 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE “DERRIBO PARCIAL DE EDIFICIO POR AFECCIÓN A LA ALINEACIÓN NORTE Y ACONDICIONAMIENTO POSTERIOR EN CALLE JARDINERA N.º 11”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL HERMANOS CAUDEVILLA, SL. EXPEDIENTE N.º 135/2016.....	2
III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS JUSTIFICACIONES DE LAS SUBVENCIONES PRESENTADAS POR DIVERSAS ASOCIACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	3
IV.- ADMISIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE TURISMO, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE TERUEL, Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 1.220/2018.....	6
V.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL “LUIS MILLA” Y CALLE ENEBROS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO, POR LOTES. EXPEDIENTE N.º 2.238/2018.....	10
VI.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA MERCANTIL AUTOCARES URBANOS DE TERUEL, SL, EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE TERUEL, COMO CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE BONOS DE JUBILADOS Y MINUSVÁLIDOS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 92/2019....	14
VII.- CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADREAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 251, DENOMINADO “CARRASCAL Y PINAR”. EXPEDIENTE N.º 174/2019.....	19
VIII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....	24

II.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 6 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE “DERRIBO PARCIAL DE EDIFICIO POR AFECCIÓN A LA ALINEACIÓN NORTE Y ACONDICIONAMIENTO POSTERIOR EN CALLE JARDINERA N.º 11”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL HERMANOS CADEVILLA, SL. EXPEDIENTE N.º 135/2016.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- La obra de derribo parcial de edificio por afección a la alineación norte y acondicionamiento posterior en calle jardinera n.º 11 fue adjudicada a la mercantil Hermanos Caudevilla, S.L. con fecha 10 de octubre de 2016 y ambas certificaciones están dentro del expediente CONT135/2016.

2.- Examinado el informe expedido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, relativo a la factura: n.º 18488, se desprende que la certificación sexta del proyecto de la obra de “Derribo parcial de edificio por afección a la alineación norte y acondicionamiento posterior en calle jardinera n.º 11” es conforme, no habiendo inconveniente técnico para su abono y contienen el siguiente detalle:

*Factura n.º 18488, relativa a la certificación número 6, de fecha 28 de diciembre de 2018 y registrada en la Intervención Municipal el 15 de enero de 2019, por un importe total de 25.023,80 euros, Iva incluido (20.680,83 euros sin Iva), emitida por la empresa Hermanos Caudevilla, S.L

3.- El importe de las obras ejecutadas en el periodo que corresponde a la certificación sexta asciende a un importe total de 25.023,80 euros, incluyendo el IVA.

4.- Los honorarios totales que corresponde liquidar al Ayuntamiento en cuanto a Dirección de Obra, así como a la Coordinación de Seguridad y Salud de la certificación número 6, asciende a un importe de 940,06 euros.

5. La base vigésimosegunda de las de ejecución del presupuesto, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, bienes y servicios efectivamente recibidos por el Ayuntamiento de Teruel u Organismo Autónomo. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la factura referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2.018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2.019.

6.- En definitiva, existe crédito para abonar las facturas referidas, en la aplicación presupuestaria 1522.22799/18 de presupuestos cerrados, en el importe total de 25.023,80 euros.

7.- A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la certificación n.º 6 del proyecto de la obra de “Derribo parcial de edificio por afección a la alineación norte y acondicionamiento posterior en calle jardinera n.º 11” y, consecuentemente, proceder al abono de las facturas referidas en este informe, por un importe total de 25.023,80 euros, Iva incluido, emitida por la empresa Hermanos Caudevilla, S.L.

Segundo.- Aprobar de la liquidación de la tasa por Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud, Inspección, control de calidad y liquidación de obras, correspondiente a la presente certificación, en el importe de 940,06 euros y proceder a su retención por aplicación de lo dispuesto en la ordenanza fiscal número 40, reguladora de la citada tasa.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Urbanismo, Tesorería e Intervención Municipal, así como al interesado, con advertencia de las acciones legales pertinentes.

III.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS JUSTIFICACIONES DE LAS SUBVENCIONES PRESENTADAS POR DIVERSAS ASOCIACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE N.º 240/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

- I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

- II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionados que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.
- III. Constan en el expediente los informes del Técnico Municipal de Deportes y de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.
- IV. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor (igualmente

vigesimosegunda del presupuesto inicialmente aprobado para 2019), dispone en su **apartado quinto** que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.

- V. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .
- VI. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- VII. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida por las asociaciones que figuran, disponiéndose el pago de las cantidades que a continuación se detallan:

01.- CLUB BALONCESTO ANEJAS & IES FRANCÉS DE ARANDA CIF: G44247138	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.709,65 euros (100% del importe concedido)

02. NORDIC WALKING TERUEL CIF: G44248011	
LIQUIDACIÓN-PAGO	166,70 euros (100% del importe concedido)

03. CLUB EL BARRÓN CIF:G44179125	
LIQUIDACIÓN-PAGO	403,09 euros (100% del importe concedido)

04. CLUB DE BUCEO BOMBEROS TERUEL CIF: G44167914	
LIQUIDACIÓN-PAGO	615,83 euros (100% del importe concedido)

05. CLUB POLIDEPORTIVO LA SALLE CIF:G-44129831	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.099,98 euros (100% del importe concedido)

06. ATLÉTICO TERUEL C.F. CIF:G-44245306	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.709,65 euros (100% del importe concedido)

07. GRUPO ALPINO JAVALAMBRE CIF: G-44120962	
LIQUIDACIÓN-PAGO	968,70 euros (100% del importe concedido)

08. ASOCIACIÓN DEPORTIVA LAS ANEJAS CIF:G44242568	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.980,61 euros (100% del importe concedido)

09. ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS CP ENSANCHE CIF: G44012136	
LIQUIDACIÓN-PAGO	812,89 euros (100% del importe concedido)

10. ESCUELA DEPORTIVA RÍTMICA TERUEL CIF: G44213775	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.709,65 euros (100% del importe concedido)

11. CLUB GIMNASIA RÍTMICA TERUEL CIF: G44168201	
LIQUIDACIÓN-PAGO	2.463,32 euros (100% del importe concedido)

12. ASOCIACIÓN NUEVAS GENERACIONES PARTIDO POPULAR CIF: G285770927	
LIQUIDACIÓN-PAGO	492,66 euros (100% del importe concedido)

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

IV.- ADMISIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN MATERIA DE TURISMO, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE TERUEL, Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA MISMA. EXPEDIENTE N.º 1.220/2018.

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

I.- La Junta de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, acordó conceder a la Asociación de la Semana Santa de Teruel una subvención de 21.916,40 euros , en el proceso de resolución de la convocatoria regulada por las Bases para la concesión de subvenciones para proyectos estratégicos en materia de turismo. El proyecto subvencionado son los actos relativos a la Semana Santa y Seman Cultural del año 2018.

II. Con fecha de Registro de Entrada 27 de noviembre de 2018 y número 18063, la ASST presenta el expediente de justificación de subvención según prevén las bases reguladoras.

III. Con fecha 11 de Enero de 2019 se emite informe favorable del Técnico de Turismo, en el cual se constata que se ha cumplido la actividad subvencionada, que los justificantes de gasto aportado corresponden a gastos elegibles, que constan en el expediente certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, seguridad social, hacienda de la Comunidad Autónoma y Ayuntamiento en vigor y que la justificación se ha presentado dentro del plazo establecido en las bases.

IV. Con fecha 14/01/2019 desde la Intervención Municipal se remite a la ASST requerimiento de subsanación de varias deficiencias detectadas en la cuenta justificativa, así como aclaraciones sobre la percepción de otras subvenciones. Esta notificación se recibe el 22/01/2019

V. Con fecha 01/02/2019 y R/E 2074 la ASST aporta documentación para subsanar las deficiencias detectadas, dentro del plazo de diez días otorgado para ello.

INFORME

1. Revisada la cuenta justificativa, se observa que la cantidad justificada es de 31.160,46 euros, según la relación que figura en la documentación original presentada el 27/11/18 con R/E 18063. En la documentación de subsanación no se aportan nuevos documentos justificativos que incrementen dicha cifra. Sobre este importe se practican las siguientes correcciones:

a) No se admiten los justificantes 01, 02 y 03, de importe global 886,72 euros, por ser recibos de seguros emitidos a nombre de la Junta de Hermandades de Semana Santa y pagados desde una cuenta a nombre de la Junta. Respecto a la alegación de la ASST de que el 19/4/18 se hace un traspaso de 3.000,00 de la cuenta de la ASST a la cuenta de la JCHT para cubrir estos gastos, según se comprueba en el recibo aportado, es el Obispado de Teruel quién ingresa 3.000,00 euros en la cuenta de la ASST y no al revés.

b) Justificantes número 26 Y 12 ambos por 127,38 €. Ambos cargos en cuenta están referidos al mismo número de póliza de responsabilidad civil, aún cuando son de dos fechas distintas. Se solicitó a la ASST que confirmase que no se trata de un pago duplicado aportando bien la póliza o bien un certificado de la aseguradora. No ha sido subsanado, por lo que no se admite uno de estos dos justificantes en el importe de 127,38 €

c) Justificante número 28 por 15,50 euros. No se admiten justificantes de importe inferior a 20,00 € (base decimoquinta de la ordenanza reguladora).

d) Justificante número 30 por 825,00 euros. Consta en la relación como pagado al contado. No se admiten pagos en efectivo de importe superior a 600,00 euros (apartado 11 de la convocatoria).

e) Justificante número 32 por 120,00 euros. El justificante de gasto por desplazamientos (RECIBÍ) no reúne los requisitos exigidos en el apartado 11 de la convocatoria para este tipo de gastos. En el escrito de subsanación la ASST manifiesta que no pueden presentar justificación por no tenerla en estos momentos.

f) Justificantes número 58, 59, 60, 61, 62 y 94. No son gastos subvencionables según dispone el

artículo 34.7 de la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, que dispone: “Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención”. Esta previsión no figura ni en las bases ni en la convocatoria. El montante a descontar es en total 2.048,08 €. En la subsanación se manifiesta que la cuenta de crédito es imprescindible para afrontar lo pagos y poder justificar la subvención.

g) Justificante n.º 96 por 4.438,00 euros. El justificante de gasto es una factura emitida a nombre de una Cofradía y no de la ASST. Se acompaña certificado del presidente de la ASST, en el sentido de que la esta Entidad ha concedido una subvención a la Cofradía por el importe de la factura. No consta el pago de dicha subvención, pero además esta ayuda no sería un gasto subvencionable pues no está previsto en las bases reguladoras ni en la convocatoria. En la subsanación se manifiesta que se viene subvencionando a distintas cofradías y este año es las flores de La Soledad.

El importe a detraer por las correcciones es de 8.460,68 €, por lo que la cantidad debidamente justificada se cifra en 22.699,78 euros.

2. Por parte de la Intervención Municipal se ha comprobado que la documentación presentada es correcta conforme a lo estipulado en las Bases Reguladoras. La documentación contiene todos los elementos esenciales exigidos. La cantidad correctamente justificada se establece en 22.699,78 euros y constan los certificados de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Ayuntamiento de Teruel.

3. En cuanto a la existencia de otras subvenciones públicas, en el escrito de aclaraciones informan y demuestran con documentación que la subvención de 6.000,00 euros reflejada en el apartado B1) de la memoria económica está concedida por la DPT a la Junta de Hermandades y no a la Asociación de la Semana Santa. Se ha comprobado que son dos entidades distintas con distinto CIF. Por lo tanto no puede entenderse que existan otras subvenciones públicas aún cuando la ASST la haya incluido repetidamente en la documentación justificativa (apartados B1 Y B3 de la memoria).

VI. A la vista de la documentación presentada se entiende procedente la siguiente liquidación:

1. DATOS GENERALES

- Importe otorgado: 21.916,40 euros.
- Porcentaje de máximo de financiación con ayudas públicas: 80%
- Otras ayudas públicas declaradas: 0,00 €
- Porcentaje máximo de cofinanciación: 80%

- Importe mínimo a justificar: 27.395,50 euros

2. LIQUIDACIÓN :

- Importe justificado: 31.160,46

- Importe correctamente justificado: 22.699,78

- Importe financiado con ayudas públicas: 21.916,40

- Porcentaje de financiación con ayudas públicas: 96,55%, superior al máximo del 80%

- Propuesta de pago ajustada al porcentaje de cofinanciación del 80%: 18.159,82

La cantidad correctamente justificada (22.699,40) no alcanza el importe a justificar para respetar el porcentaje de cofinanciación máximo del 80% (27.395,50), resultando un porcentaje de financiación con ayudas públicas del 96,55%, por lo que no procede el pago del 100% de la subvención otorgada.

Es preciso pues ajustar la propuesta de pago al 80% de la cantidad correctamente justificada, obteniendo el importe a pagar de 18.159,82 euros.

3. Por lo que respecta a la consignación económica, por aplicación de la bases 22.5 de las de ejecución del presupuesto existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 432.489 00 de la agrupación de presupuestos cerrados, para hacer frente al pago de 18.159,82 euros.

Según dispone la base 22 del presupuesto, una vez hayan sido dictados los correspondientes actos de reconocimiento y liquidación, las obligaciones se registrarán contablemente a través del documento O. No obstante, durante el tiempo que duren los trabajos de cierre y liquidación del ejercicio y a fecha de cierre del mismo podrán registrarse aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación, se deriven de:

(...)

Ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello.

Por lo que procede registrar el reconocimiento de la obligación en el año 2018.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir la justificación aportada por la Asociación de la Semana Santa de Teruel y declarar válida la misma de acuerdo con la siguiente liquidación:

- Importe otorgado: 21.916,40

- Importe justificado: 31.160,46

- Importe correctamente justificado: 22.699,78
- Importe financiado con ayudas públicas: 21.916,40 (Ayuntamiento de Teruel)
- Porcentaje de financiación con ayudas públicas: 96,55%, superior al máximo del 80%
- Propuesta de pago ajustada al porcentaje de cofianciación del 80%: 18.159,82

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, Servicio de Turismo e Intervención Municipal.

V.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL “LUIS MILLA” Y CALLE ENEBROS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN RÉGIMEN ORDINARIO, POR LOTES. EXPEDIENTE N.º 2.238/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción, por parte del Técnico del Servicio Municipal de Deportes, del pliego de prescripciones técnicas cuyo presupuesto base de licitación asciende a:

- Lote 1: 200.000,00 euros, más el 21% de IVA lo que hace un total de 242.000 euros.
- Lote 2: 6.800,00 euros, más el 21% de IVA lo que hace un total de 8.228 euros.

II.- Por el Técnico del Servicio Municipal de Deportes, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Asimismo, constan en el actuado documentos de retención de crédito en las partidas 342/622/2018 y 342/22799, expedidos por la Sra. Interventora Municipal Acctal con fecha 19 de diciembre de 2018 y 24 de enero de 2019, respectivamente.

IV.- Con fecha 5 de febrero de 2019, por la Interventora Acctal., se emite informe de fiscalización favorable, condicionada a la introducción de cuestiones señaladas en dicho informe en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V.- Por la Técnico de Contratación, ha sido redactado segundo proyecto de pliego de cláusulas, en el que se han introducido las cuestiones señaladas en el informe de la Interventora Acctal.

Fundamentos de Derecho

I.- **Legislación aplicable.** Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley

11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el Valor estimado del contrato no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

VI.- Recurso especial en materia de contratación. El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además, en Aragón, también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 60.000 euros.

VII.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato mixto, según establece el artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato mixto en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

IX.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

X.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos

en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de:

Lote 1: 200.000 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 242.000 euros, por el suministro e instalación de césped artificial en el Campo de fútbol Luis Milla y C/ Enebros.

Lote 2: 6.800 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 8.228 euros, para los dos primeros años del contrato con mantenimiento del césped artificial en los campos de fútbol Luis Milla y C/ Enebros.

Señalar que la conclusión del expediente y por tanto la adjudicación de estos contratos queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada, todo ello en base al informe emitido con fecha 5 de febrero de 2019 por la Interventora Municipal Acctal.

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, varios criterios, por lotes en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, que será debidamente diligenciado.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

VI.- OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A LA MERCANTIL AUTOCARES URBANOS DE TERUEL, SL, EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE TERUEL, COMO CONSECUENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE BONOS DE JUBILADOS Y MINUSVÁLIDOS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018. EXPEDIENTE Nº 92/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, acordó aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación de la gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Teruel, que, entre otros documentos, comprende el anteproyecto de explotación y el pliego de cláusulas

administrativas particulares.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de marzo de 2015, adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato de “Gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros de Teruel”, a la empresa La Veloz, S.A.

La empresa adjudicataria, en cumplimiento de los pliegos que rigen la contratación, constituyó la mercantil Autocares Urbanos de Teruel, S.L..

Con fecha 12 de junio de 2015, fue suscrito contrato administrativo entre este Ayuntamiento y la referida empresa Autocares Urbanos de Teruel, S.L., para la gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión administrativa de gestión y explotación del servicio municipal de transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Teruel.

Con fecha 7 de julio de 2015, fue dictado por la Alcaldía-Presidencia Decreto nº 1.007/2015, por el que se señaló el día 20 de julio de 2015 como el día inicial de vigencia del expresado contrato administrativo.

Con fecha 20 de julio de 2015, se suscribió acta de inicio de la gestión del servicio.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras correspondientes al proyecto de “Nuevas paradas en la red de autobuses urbanos por ampliación de la línea A”, así como, en relación con el reiterado contrato administrativo, el acuerdo de aprobar la modificación nº 1 al contrato, en el sentido de modificar la línea A en la zona de Las Viñas, y el acuerdo de aprobar la modificación nº 2 al contrato, en el sentido de modificar las líneas A y B en la C/ Miguel Servet.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar la modificación nº 3 al contrato, en el sentido de modificar el trazado de las líneas de refuerzo escolar (mañana/tarde) incluidos en la línea P, y de aprobar la modificación nº 4 al contrato, en el sentido de modificación A-1 (Línea A), modificación A-2 (Línea A), modificación Línea B, y modificación Línea P.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de enero de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de las obras correspondientes al proyecto de “construcción de paradas por ampliación de la línea de autobuses en la Fuenfresca, Teruel”.

II.- Con fecha 18 de enero de 2019 y nº 1.230, ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito formulado por D. Eduardo Gutiérrez Martín, en representación de Autocares Urbanos de Teruel, S.L., en solicitud de la subvención relativa a los bonos de jubilados y minusválidos vendidos durante el cuarto trimestre de 2018, señalando los siguientes datos:

Mes de octubre de 2018: 1.655 tarjetas vendidas.

Mes de noviembre de 2018: 1.720 tarjetas vendidas.

Mes de diciembre de 2018: 853 tarjetas vendidas.

Total: 4.228 tarjetas vendidas.

Significar que dado que cada tarjeta consta de diez viajes ello hace un total de 42.280 viajes vendidos de jubilados y minusválidos, según el siguiente detalle:

Mes de octubre de 2018: 16.550.

Mes de noviembre de 2018: 17.200.

Mes de diciembre de 2018: 8.530.

Total viajes: 42.280.

Fundamentos de Derecho

I.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, dispone en su cláusula 8, "Retribución del concesionario", apartado 1. a), que "El concesionario percibirá como retribución por la gestión integral del servicio, los ingresos que se generen como consecuencia de la concesión administrativa, y en especial los siguientes:

a) Los que resulten de la venta de los diferentes tipos de títulos de transporte por aplicación a los usuarios de las tarifas municipales indicadas (incluidos los de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Subvención del Abono por parte de Jubilados)".

II.- La vigente Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones, por la expedición de abonos o tarjetas a jubilados y minusválidos, por la utilización del servicio público de transporte urbano de viajeros mediante autobuses de la Ciudad de Teruel, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal con fecha 22 de febrero de 2005, dispone en sus artículos 3º y 4º lo siguiente:

"3º.- Beneficiario de la subvención: la empresa concesionaria del servicio público de transporte urbano de viajeros mediante autobuses de la ciudad de Teruel.

4º.- Determinación del importe de la subvención a que se refiere el artículo 3º:

Por parte de los beneficiarios de la tarjeta subvencionada de transporte se abonará, cualquiera que sea la tarifa vigente de este servicio, un importe equivalente al 40% de la misma por viaje, asumiendo el Ayuntamiento de Teruel el abono al concesionario del servicio público del 60% restante.

Dicha subvención se hará efectiva al concesionario por el Ayuntamiento de forma trimestral, previo informe favorable de la Intervención Municipal y siempre que por el concesionario se acredite el número de abonos vendidos".

III.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2018, y en el seno del expediente administrativo n.º 296/2018, vino en acordar, entre otros extremos, el siguiente, en

relación con el servicio municipal antedicho de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad:

“Primero.- Aprobar la revisión ordinaria de tarifas según el detalle que sigue, y que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y que ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal:

- Billete ordinario 1,00 E/ viaje.
- Abono ordinario de 10 viajes 0,78 E por viaje.
- Abono Estudiantes 10 viajes 0,605 E por viaje.
- Abono Jubilados 10 viajes 0,605 E por viaje”.

De conformidad con lo anterior, fue publicado el correspondiente anuncio, relativo a la señalada revisión de tarifas aprobada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 147/2018, correspondiente al día 2 de agosto de 2018.

Dicho anuncio señala expresamente que: “La entrada en vigor de las expresadas tarifas será al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”.

Habida cuenta de lo anterior, las nuevas tarifas aprobadas entraron en vigor el día 3 de agosto de 2018.

IV.- Atendiendo a dichas tarifas vigentes durante el cuarto trimestre del año 2018, del servicio público de referencia, así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la vigente Ordenanza Municipal antes transcritos, resulta lo siguiente:

Periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018:

Número de viajes vendidos en abonos a usuarios jubilados y minusválidos con tarjeta:

- Mes de octubre de 2018: 16.550.
- Mes de noviembre de 2018: 17.200.
- Mes de diciembre de 2018: 8.530.

Total viajes con tarjetas de jubilados y minusválidos: 42.280 viajes.

Cantidades según la Ordenanza Municipal para determinar la subvención a abonar por el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018:

Precio de cada viaje utilizando la tarjeta especial de jubilados o minusválidos:	0,605 euros.
Cantidad a abonar por el jubilado o minusválido por cada viaje (40% tarifa vigente)	0,242 euros.
Cantidad a asumir por el Ayuntamiento por cada viaje de jubilado o minusválido (60% tarifa vigente)	0,363 euros.

Por tanto, la subvención a abonar por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 es de:

MES	NÚMERO VIAJES	IMPORTE A ABONAR	TOTAL EUROS
Octubre	16.550	0,3630 euros	6.007,65
Noviembre	17.200	0,3630 euros	6.243,60
Diciembre	8.530	0,3630 euros	3.096,39
TOTAL	42.280		15.347,64

V.- El antes referido pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, dispone lo siguiente en su cláusula 11, “De la cuenta de explotación del servicio”:

“1.- Anualmente, el concesionario remitirá al Ayuntamiento el Balance de Situación y la Cuenta de Explotación del servicio objeto de la concesión, referidos a 31 de diciembre, acompañados de una memoria justificativa de las cantidades resultantes. Dicha documentación deberá ser presentada antes del 30 de julio del año siguiente al ejercicio a que se refiere. Al ser el concesionario una sociedad, cuya única actividad es la gestión del servicio público objeto de la concesión, la documentación aludida deberá ser copia compulsada de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o bien copia compulsada del Impuesto sobre Sociedades.

2.- La memoria que se indica en el apartado anterior, deberá contener los datos estadísticos más relevantes del servicio.

3.- Por parte de la Intervención Municipal se podrán dictar y adoptar cuantas medidas considere oportunas y convenientes, para garantizar la plena fiabilidad de los datos suministrados o a cualquier tipo de documentación contable o fiscal, así como los libros correspondientes o extracto comprensivo de cualquier anotación que se considere conveniente”.

VI.- El Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, dedica el Capítulo I de su Título III a las subvenciones, disponiendo su artículo 181.a) que no serán aplicables las disposiciones de este Capítulo al supuesto del otorgamiento al concesionario de un servicio público de transferencias presupuestarias para garantizar el equilibrio financiero de la concesión.

VII.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 389/2016, de 15 de febrero, se vino en resolver delegar a favor de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la atribución relativa al otorgamiento de subvenciones.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Proceder por parte del Ayuntamiento al abono a la empresa Autocares Urbanos de Teruel, S.L., de la cantidad de 15.347,64 euros, en concepto de subvención por los abonos de jubilados y minusválidos, transporte urbano de viajeros, vendidos durante el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 (cuarto trimestre del ejercicio 2018).

Segundo.- Declarar, por lo que se refiere a las tarjetas monedero vendidas, que por este Ayuntamiento se podrán efectuar las pertinentes comprobaciones al respecto atendiendo a lo dispuesto por la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Autocares Urbanos de Teruel, S.L..

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Concejal Delegado del Servicio de Transporte, a la Intervención Municipal, y a la Unidad de Contratación, a los efectos procedentes.

Quinto.- Dar publicidad de la subvención acordada en el portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

VII.- CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADREAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 251, DENOMINADO “CARRASCAL Y PINAR”. EXPEDIENTE N.º 174/2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

I- El 31 de enero de 2019, ha tenido entrada en el Ayuntamiento orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, relativa al aprovechamiento de maderas del monte de utilidad pública n.º 251, denominado “Carrascal y Pinar”. El importe de tasación es de 37325,00€ y el precio índice de 46656,25€. El plazo para la ejecución es el comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020

Dada la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Teruel de la orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, el plazo de inicio no podrá comenzar antes de que el Ayuntamiento de Teruel acuerde de forma efectiva la adjudicación del mismo, concluyendo el 30 de junio de 2020.

II- El Ayuntamiento Pleno, con fecha 4 de junio de 2012, acordó aprobar el modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal, señalando la cláusula primera de dicho pliego que *“El objeto de este modelo es la regulación de las condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal. Las prescripciones contenidas en este modelo resultarán de aplicación a la totalidad de los aprovechamientos respecto de los cuales el Gobierno de Aragón dicte la oportuna Orden de Enajenación, y conste su registro de entrada en el Ayuntamiento de Teruel.”*

Resultando que la cláusula 2ª del mencionado pliego establece igualmente que

Con carácter general, el expediente administrativo comenzará con la emisión de la Orden

de Enajenación por parte del Departamento competente del Gobierno de Aragón, y la recepción de la misma por el Ayuntamiento de Teruel. De forma inmediata, el Ayuntamiento de Teruel procederá a la tramitación de dicha Orden y a la publicación del acuerdo correspondiente en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia. El mencionado Acuerdo contendrá la descripción de las prescripciones técnico-facultativas y el plazo para la presentación de propuestas económicas y documentación administrativa ante el Ayuntamiento de Teruel.

El sistema de adjudicación será, de forma preferente y habitual el de subasta pública, por considerar que es el más adecuado para la determinación de la oferta económica más ventajosa para los intereses municipales. Sólo en los casos expresamente determinados en el punto 7, y, de forma potestativa, podrá el Ayuntamiento proceder a la enajenación de aprovechamientos forestales mediante el sistema de Venta Directa.

El procedimiento administrativo de enajenación concluirá con la adjudicación del aprovechamiento correspondiente. Esta adjudicación municipal quedará perfeccionada con la emisión de la licencia de disfrute por el Departamento competente del Gobierno de Aragón. Si el Gobierno de Aragón considera que el adjudicatario no cumple con las condiciones establecidas en la Orden de Enajenación y no emite la licencia de disfrute, se entenderá, previo trámite de audiencia al interesado, revocada la resolución municipal que hubiera otorgado la primera adjudicación, con la consiguiente pérdida de aquellos derechos que ésta hubieran podido originar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El régimen jurídico de los aprovechamientos forestales viene recogido en los artículos 14 y siguientes de la Ley de Montes 43/2003 de 21 de noviembre y en los artículos 264 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1.962, disponiendo el artículo 265 del antedicho Reglamento que las Entidades Locales realizarán el aprovechamiento de sus montes con subordinación en lo técnico-facultativo a lo que disponga la Administración Forestal, y en lo económico, a lo que establezca la legislación de Régimen Local sobre administración del Patrimonio y sobre contratación.

II.- La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, Ley de Montes de Aragón, dictada en desarrollo de la normativa estatal, establece en su Título V, Capítulo II el Régimen Jurídico de los Aprovechamientos Forestales, desarrollado, entre otros por los artículos 76 y 83 del citado Texto Legal:

“Artículo 76:Aprovechamientos forestales.

1. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la ley y con las prescripciones establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales o en los instrumentos de gestión vigentes, debiendo ser compatibles con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia o sostenibilidad.

2. El titular del monte será en todos los casos el propietario de los recursos forestales

producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y tendrá derecho a su aprovechamiento.

3. La realización de aprovechamientos en montes públicos exigirá el correspondiente título o licencia

III.- El artículo 9 de la Ley 43/2003 de 23 de noviembre referido a las competencias de la Administración Local en materia de Montes establece que:

“Las entidades locales, en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las comunidades autónomas, ejercen las competencias siguientes:

a) La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

b) La gestión de los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la legislación forestal de la comunidad autónoma.

c) La disposición del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el fondo de mejoras de montes catalogados o, en su caso, de lo dispuesto en la normativa autonómica.

d) La emisión de informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de gestión relativos a los montes de su titularidad incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

e) La emisión de otros informes preceptivos previstos en esta Ley, relativos a los montes de su titularidad.

f) Aquellas otras que, en la materia objeto de esta Ley, les atribuya, de manera expresa, la legislación forestal de la comunidad autónoma u otras Leyes que resulten de aplicación.”

IV.- El artículo 10 de la Ley de Montes de Aragón 15/2006 de 28 de diciembre establece que:

Corresponden a los municipios las siguientes competencias en materia de gestión forestal en montes de su titularidad, sin perjuicio de las que ostentan la Administración de la Comunidad Autónoma y las comarcas:

a. La participación, mediante la emisión de informe preceptivo, en la elaboración de los planes de ordenación de los recursos forestales y de los instrumentos de gestión forestal de los montes catalogados.

b. La emisión de otros informes preceptivos relativos a los montes de su titularidad.

c. La propuesta de los aprovechamientos a incluir en los planes anuales de los montes catalogados.

d. La propuesta de actuaciones u obras para su financiación con cargo a los fondos de mejoras para los montes catalogados o con cargo a los presupuestos comarcales o autonómicos.

e. La ejecución de inversiones con cargo al presupuesto municipal siempre que se contemplen en el instrumento de gestión en vigor o hayan sido objeto de autorización administrativa.

f. La enajenación y el control económico y administrativo de aprovechamientos incluidos en los planes anuales de los montes catalogados y los que hayan de ser realizados en los demás montes de su titularidad, sin perjuicio de los derechos que mantenga la Administración forestal autonómica en el caso de montes consorciados o conveniados.

g. La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

h. La colaboración con la Administración forestal autonómica y las comarcas en el control técnico de los aprovechamientos.

i. La colaboración con la Administración autonómica y las comarcas en la investigación en materia de defensa de la propiedad forestal.

j. El deslinde y amojonamiento de los montes públicos de su titularidad no catalogados.

k. La firma de consorcios, convenios u otros contratos para la realización de inversiones o gestión de montes no catalogados.

l. La elaboración de los instrumentos de gestión forestal y la gestión, en todos sus aspectos, de los montes comunales no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y de los montes patrimoniales de titularidad municipal.

m. La creación de cuerpos o escalas de agentes forestales municipales y la regulación de sus servicios y funciones.

n. La colaboración con la Administración comarcal y la autonómica en la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos regulados por la presente Ley.”

Por todo ello cabe atribuir al Ayuntamiento de Teruel la competencia para enajenar el Aprovechamiento de maderas y disponer del rendimiento económico generado por el mismo.

V.- La jurisprudencia viene a considerar los aprovechamientos forestales como contratos administrativos, y en este sentido las normas forestales suelen hablar de enajenación, o lo que es lo mismo, vienen a recoger el contrato de aprovechamiento como una venta.

VI.- Considerando procedente que este Ayuntamiento convoque subasta pública al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas de referencia, dicha subasta habrá de regirse por el modelo

de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal antes señalado, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 4 de junio de 2012, así como por las condiciones particulares antes señaladas, remitidas al respecto a este Ayuntamiento por el Gobierno de Aragón.

VII.- Considerando, en cuanto al órgano municipal competente al respecto, que cabe concluir que el mismo lo es la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de la delegación de competencias realizada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 389/2016 de 15 de febrero, en las que quedan incluidas dentro del Área de Contratación y Patrimonio, las referentes al supuesto de hecho concreto en el que nos encontramos

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Convocar subasta pública al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal nº 251, denominado “Carrascal y Pinar”.

Segundo.- Declarar procedente que la referida subasta pública se desarrolle conforme al modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal antes señalado, aprobado por el Pleno Municipal con fecha 4 de junio de 2012.

Tercero.- Fijar el objeto y tipo de la referida subasta pública, de conformidad con la orden de enajenación al respecto dictada por el Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

-Aprovechamiento de maderas, en el monte número 251, denominado “Carrascal y Pinar”:

1-Importe Tasación: 37.325,00 euros.

2-Precio Índice: 46.656,25 euros.

3-Plazo de ejecución: 01/01/2019 a 30/06/2020.

4-Período de Adjudicación: Dada la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Teruel de la orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, el plazo de inicio no podrá comenzar antes de que el Ayuntamiento de Teruel acuerde de forma efectiva la adjudicación del mismo, concluyendo el 30 de junio de 2020.

Cuarto.- Dar publicidad de la referida subasta pública en el Boletín Oficial la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El adjudicatario deberá hacerse cargo del abono de los gastos ocasionados por la publicación de los anuncios mencionados.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, Intervención General Municipal, Sr. Concejal Delegado del Servicio de Medio Ambiente, Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio y Gabinete de

Alcaldía.

VIII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.